

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON 1- 31. Determinación del préstamo "Básico" (Comunicación "A" 144).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º - El monto del préstamo "Básico" a que se refiere el Título I, punto 2. de la Circular REMON - 1 - 22 será ajustado aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se incrementará:

- 1.1. Por el importe de los depósitos y demás obligaciones en pesos registrados al 30 de junio de 1982 sujetos a la tasa del 100% de efectivo mínimo y por los depósitos de entidades financieras en bancos comerciales no sujetos a encaje.
- 1.2. Por el importe de los ajustes e intereses devengados a pagar al 30.6.82, correspondientes a los depósitos y demás obligaciones en pesos computables para la determinación de este préstamo "Básico".
- 1.3. Por el saldo adeudado al Banco Central de la República Argentina al 30.6.82 en concepto de redescuentos y adelantos correspondientes a los regímenes establecidos en la Circular REMON - 1, Capítulo IV, puntos 1. y 2.

A tal efecto el monto se obtendrá mediante la suma de los capitales acreditados en la cuenta corriente que las entidades mantienen en esta Institución y de los intereses pertinentes devengados hasta el 30.6.82 inclusive, proporcionados al tiempo transcurrido desde el otorgamiento de los recursos o desde la fecha del último pago de servicio de intereses - al 30.6.82-, mediante el método de distribución lineal.

2. Los préstamos interfinancieros se computarán, tanto los tomados como los otorgados, por los montos vigentes al 30.6.82 en concepto de capital e intereses devengados a esa fecha.

2º - El Banco Central procederá a cancelar con valor al 1 de julio de 1982 -a través de la cuenta corriente abierta en esta Institución- los redescuentos y adelantos correspondientes a los regímenes previstos en la Circular REMON - 1, Capítulo IV, punto 1. y 2. vigentes al 30.6.82 por el importe adeudado en concepto de capital más intereses devengados, proporcionados al tiempo transcurrido mediante el método de distribución lineal.

2 -

3º - A partir del 1 de julio de 1982, los ajustes e intereses devengados a pagar al 30.6.82 correspondientes a los depósitos y demás obligaciones en pesos computables para la determinación del préstamo "Básico", observarán para el efectivo mínimo la tasa del 100%."

En anexo les acompañamos la fórmula N° 3734 "Determinación del préstamo Básico" que, integrada de acuerdo con las instrucciones que se agregan, deberá ser presentada a esta Institución hasta el 19 del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO	Anexo I a la Comunic. "A" 157
----------	-------------------------	-------------------------------

1. Las entidades financieras integrarán por triplicado la fórmula N' 3734 "Determinación del préstamo Básico". El original y el duplicado se remitirán al Banco Central hasta el 19.7.82 y el triplicado quedará archivado en la casa central de cada entidad.
2. Los importes se registrarán en millones de pesos sin decimales, desechando las fracciones menores de 500.000 y aumentando a un millón las fracciones de 500.000 o más. Se exceptuará de esta regla la información del préstamo "Básico" que se consignará en pesos.
3. En los renglones 1.1 y 1.2 se anotarán los saldos registrados al 30.6.82, computando las partidas previstas en la Circular REMON - 1, Capítulo I.
4. En el renglón 2 los bancos comerciales registrarán los saldos de las cuentas de depósitos de otras entidades financieras.
5. Para determinar los importes a consignar en los renglones 3, 4, 5, 8.1 y 8.2 se tomarán en cuenta las disposiciones establecidas en esta comunicación.
6. El renglón 7 se integrará con los saldos registrados al 30.6.82 en las partidas computables para la integración del efectivo mínimo, conforme a lo informado en la Circular REMON - 1, Capítulo I.
7. Por el importe del préstamo básico (renglón 9) procederán a remitir la fórmula 3030 para el crédito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central, indicando como concepto "Préstamo Básico - REMON - 1 - 22".

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Sector de Redescuento		CODIGO	
DETERMINACIÓN DEL PRÉSTAMO BÁSICO Saldos al 30.6.82 (Circular REMON 1 - 22)			
ENTIDAD:			
Concepto			Importe en millones de pesos
1. Partidas sujetas a exigencias de efectivo mínimo en pesos.			
1.1. Sujetas a la tasa del 100%.			
1.2. Sujetas a la tasa del 13,5%			
2. Otras partidas no sujetas a exigencias de efectivo mínimo.			
3. Ajustes e intereses devengados a pagar por depósitos y otras obligaciones por Intermediación financiera en pesos sujetas a efectivo mínimo			
4. Redescuento para situaciones de iliquidez.			
4.1. Hasta 7 días (REMON 1 - Cap. IV - Punto 1.1.)			
4.2. Hasta 30 días (REMON 1 - Cap. IV - Punto 1.2.)			
5. Adelanto para atender situaciones originadas por la reducción temporaria de los depósitos (REMON 1 - Cap. IV - Punto 2)			
6. Subtotal (Suma de los renglones 1 a 5)			
7. Disponibilidades computables para la integración del efectivo mínimo en pesos. (REMON 1 - 22 - 2. 1.)			
7.1. Billetes y monedas,			
7.2. Reintegros pendientes por pago a beneficiarios de jubilaciones y pensiones.			
7.3. B.C.R.A. - Créditos recíprocos - Créditos pendientes			
7.4. B.C.R.A. - Créditos recíprocos - Débitos pendientes (-)			
7.5. Servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia pendientes de acreditación al B.C.R.A.			
7.6. B.C.R.A. - Cuenta Corriente.			
7.7. Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo.			
7.8. Banco de la Nación Argentina - Cámara Compensadora.			
7.9. Moneda en custodia en otras entidades financieras.			
7.10. Préstamos interfinancieros (REMON 1 - 10)			
7.11. Otras partidas.			
8. Préstamos interfinancieros. (1)			
8.1. Tomados			
8.2. Otorgados (-)			
9 PRÉSTAMO BÁSICO: (Renglón 6 – Renglón 7 + Renglón 8) x 1.000.000			Importe en pesos
Lugar y fecha:			
Área Contable (2) Firma y aclaración		Gerente General Firma y aclaración	

Form. 3734 (VII - 82)

(1) - De resultar un importe negativo se indicará entre paréntesis. (2) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 337